

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho entre Líneas Oficiales	Dimensión
VT Vía Troncal	Nuevo Camino a Quintay (P)		30 mts.
VI Vía Colectora Distribuidora	Desde camino antiguo Santiago Valparaíso hasta Rotonda Nudo Vial de acceso (P)		30 mts.
V2 Vía distribuidora	Vías estructurantes internas Zona IIII (P)		15 mts.
V3 Vía distribuidora	Vías estructurantes internas Zona HH2 (P)		15 mts.

3º.- Promúlguese y lévese a efecto como Modificación del Plan Regulador Comunal de Valparaíso.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Hardy Knittel Villarroel, Intendente, Presidente del Gobierno Regional.- Sergio Arze de Souza Ferreira, Asesor Jurídico (I), Gobierno Regional V Región.

Gobierno Regional Región del Libertador Bernardo O'Higgins

MODIFICA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL RANCAGUA

(Resolución)

Núm. 3 afecta.- Rancagua, 3 de Marzo de 1995.- Considerando:

1.- Que, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, ha presentado un proyecto de modificación al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, según estudio elaborado por los Consultores Sras. Victoria Sada e Ivonne Antón.

2.- Mediante Oficio Ord. Nº 186 de fecha 29/03/94 de la Municipalidad de Machali, se dio respuesta a las consultas formuladas por la Seremi de Vivienda y Urbanismo, sobre la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

3.- Mediante informes Nº 1 y Nº 2, de la Municipalidad de Rancagua dio respuesta a la consulta formulada por la Seremi de Vivienda y Urbanismo respecto a la modificación planteada.

4.- Mediante oficio Nº 121 de fecha 10/03/94 la Municipalidad de Graneros, la respuesta a las consultas formuladas por la Seremi de Vivienda y Urbanismo respecto a la modificación planteada.

5.- La consulta sin respuesta formulada a la Municipalidad de Olivar por la Secretaría de Vivienda y Urbanismo mediante oficio Ord. Nº 141 del 28/01/94.

6.- A través de Oficio Ord. Nº 35 de fecha 24/03/94, la Seremi de Agricultura de la VI Región, responde consulta efectuada por la Seremi de Vivienda y Urbanismo, respecto a la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

7.- Informe favorable de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, evacuado a través de oficio Ord. Nº 740 del 07/10/94.

8.- La aprobación del Consejo Regional, efectuada mediante acuerdo Nº 227 de fecha 18/01/95.

9.- Mediante Ord. Nº 48 de fecha 11.03.94, la Municipalidad de Codegua manifiesta su conformidad a la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

Vistos: Lo dispuesto en Artículo 34 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Artículos 2,1,3 y siguiente de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y Artículos 20 letra F, 24 letra O y 36 letra C de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1.- Promúlgase la Modificación Nº 2 efectuada al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, que consta en el correspondiente Plano Nº PRIR-3, Memoria Explicativa y Ordenanza Respectiva.

2.- Remítase copia autorizada, de la presente Resolución, al Diario Oficial de la República de Chile, para que junto con la Ordenanza Modificatoria del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, sean íntegramente publicadas por una vez, en el referido Diario.

3.- Remítase, el Plano original de la Modificación Nº 2 al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, junto con un ejemplar de la Memoria Explicativa de la Ordenanza y del Diario Oficial, en que se publica la Resolución aprobatoria, al Gobierno Regional. Asimismo remítase una copia oficial de dichos documentos a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y otra a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región y otra a los conservadores de Bienes Raíces correspondientes.

Anótese, comuníquese y tómesese razón por la Contraloría Regional.- Ricardo Tudela Barza, Intendente Regional (S) y Presidente Gobierno Regional VI Región.- Renato Valenzuela Horta, Secretario Ejecutivo Consejo Regional, Ministro de Fc.

ORDENANZA MODIFICATORIA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE RANCAGUA

Artículo 1º.- Modifícase el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, aprobado por Decreto Supremo (V. y U.) Nº 5 del 17 de Enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de Marzo de 1990, en la siguiente forma:

1.- Créanse las siguientes Zonas Urbanas Intercomunales, graficadas en el Plano PRIR-3:

- ZE-E : Zona de Extensión Urbana Especial
- ZE-P : Zona de Extensión Potencial

- ZUE-AM: Zona Urbana Especial de Actividades Molestas
- ZUE-EQ: Zona Urbana Especial de Equipamiento
- ZEQ-S : Zona de Equipamiento de Servicios.

2.- Créase la siguiente Zona Intercomunal de Restricción de acuerdo a lo graficado en el plano PRIR-3:

ZRI-13 : Zona de Riesgo de Inundación por desborde de canales de riego.

Artículo 2º.- Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, en los siguientes términos:

1.- Agréguese a continuación del inciso segundo del Artículo 39, en el punto referido a las Zonas Urbanas Intercomunales lo siguiente:

- ZE-E : Zona de Extensión Urbana Especial
- ZE-P : Zona de Extensión Potencial
- ZUE-AM : Zona Urbana Especial de Actividades Molestas
- ZUE-EQ : Zona Urbana Especial de Equipamiento
- ZEQ-S : Zona de Equipamiento de Servicios.

2.- Agréguese a continuación del inciso tercero del Artículo 39, en el punto referido a las Zonas Intercomunales de Restricción lo siguiente:

ZRI-13 : Zona de Riesgo de Inundación por desborde de canales de riego.

Artículo 3º.- Agrégase a continuación del Artículo 45, los siguientes artículos:

Artículo 45.1.- Zona ZE-E: Zona de Extensión Urbana Especial.

Uso generalizado del Suelo:

En esta zona sólo se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Vivienda
- Equipamiento de Nivel Vecinal de Salud, educación, seguridad, culto, cultura, organizaciones comunitarias, deportes, comercio minorista, servicios públicos, servicios profesionales y servicios artesanales.

Equipamiento de Nivel Comunal de esparcimiento y turismo, Industrias, talleres, almacenamiento, establecimiento de impacto similar y servicios artesanales, todos estos inofensivos.

La aplicación de los usos permitidos estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones indicadas en el título III, según sea el caso.

No se permitirá proyectos de habitación y de equipamiento, que apliquen normas de subdivisión predial y edificación, asimiladas a zonas habitacionales consolidadas más próximas.

Intensidad de ocupación del Territorio.

Densidad de construcción máxima: 25 m2 de construcción por cada 100 m2 prediales.

- 2 viviendas por cada 500 m2 de superficie predial;
- subdivisión predial mínima de 500 m2.

Artículo 45.2.- Zona ZE-P: Zona de Extensión Urbana Potencial.

Uso Generalizado del Suelo:

En esta zona sólo se permitirán los siguientes usos de suelo: Vivienda y equipamiento vecinal de comercio minorista y servicios artesanales exclusivamente, previo estudio de factibilidad de urbanización y de riesgos.

La intensidad de ocupación del territorio será la siguiente:

Densidad de construcción máxima: 30 m2 por cada 100 m2 prediales:

1 vivienda por cada 300 m2 prediales.

Subdivisión predial mínima: 300 m2.

En esta zona sólo se permitirán los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de Nivel Comunal de: Salud, Seguridad, Áreas Verdes, Esparcimiento y Turismo, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Transporte.

Salud; Clínicas, Pastas.

Seguridad: Comisarías y/o Tenencia. Bomberos.

Áreas verdes: Parques, Plazas.

Esparcimiento y Turismo: Autoservicio.

Servicios Públicos: Correos, Telégrafos, Teléfonos.

Servicios Profesionales: Oficinas en general, Estudios Profesionales, Notarías, Bancos.

Intensidad de Ocupación del territorio:

Densidad de Construcción Máxima: 30 mts2 construidos cada 100 m2 prediales.

Subdivisión predial mínima: 1.000 m2

ARTIC. 45-3 ZONA ZUE-AM -> ver D.O.F.

Artículo 4.- Agrégase a continuación del Artículo 57, el siguiente nuevo Artículo:

Artículo 57.1.- Zona ZRI-13: Zona de Riesgo de Inundación por desborde de canales de riego.

Son terrenos ubicados próximos a la red de canales de riego, cuyos desbordes los inundan periódicamente.

La Zona ZRI-13 no es edificable con viviendas, y sólo se permitirá el uso de suelo con equipamiento de nivel comunal, específicamente áreas verdes y esparcimiento, con las instalaciones mínimas complementarias.

Artículo 5º.-

1.- Agrégase a continuación del Artículo 36 lo sig.:

Sin embargo, en lotes inferiores a dos hectáreas, ubicados dentro de la zona ZRI-1, inscritos en el respectivo Conservador de Bienes Raíces, con anterioridad a la fecha de promulgación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, se permitirá la edificación de equipamiento vecinal complementario a la vivienda, con la siguiente intensidad de ocupación del territorio.

Densidad de Construcción: 20 m2 cada 100 m2 prediales, con un máximo de 500 m2 construidos por unidad predial.

2.- Agrégase al texto original del Artículo 37, en el Punto I Tipos de Equipamiento, en el Item Salud lo sig.:

se reemplaza este inciso por

el siguiente:

ver rectificación en D.O.F. 12. Ag
* Artic. 45-3 (Zona ZUE-AM)
* Artic. 45-4 (Zona ZUE-EQ) Zona Urbana Especial de Equipamiento.

de 12. AG. 95

Parques Cementerios, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ordenanza.

3.- Agrégase al texto original del Artículo 46, a continuación de su tercer inciso, lo siguiente:

- Del mismo modo se permitirán en forma exclusiva los siguientes Tipos de Equipamiento de Nivel Intercomunal:
- Esparcimiento y Turismo: Hosterías, Restaurantes, Clubs de Campo, Parques de Entretenimientos, Zonas de Pícnic.
 - Salud: Parques Cementerios.
 - Educación: Establecimientos educacionales de Nivel Medio y Superior. Se permitirá además el siguiente equipamiento vecinal, complementario a la vivienda:
 - Seguridad: Retenes de Carabineros.
 - Salud: Postas de Primeros Auxilios.
 - Educación: Establecimientos educacionales de Nivel Básico.
 - Culto: Capillas.
 - Deportes: Multicanchas.
 - Comercio Minorista: Pequeño local comercial.

La localización de los Equipamientos de Nivel Intercomunal destinados a Esparcimiento y Turismo, Salud, y Educación, requerirán siempre de la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región. Respecto de los Parques Cementerios, éstos deberán contar además con la autorización del Servicio de Salud.

La Intensidad de Ocupación del Territorio para Equipamiento será la sig.:
Densidad de Construcción Máxima: 20 m2 cada 100 m2 prediales.

4.- Reemplázase el texto del inciso primero del Artículo 49 por el siguiente nuevo texto:

Son terrenos de eventual inundación y de preservación de las riberas de sus cauces y corresponden a las fajas de 20 mts. de ancho mínimo adyacente a dichos cauces, medidas a partir de las riberas definitivas de acuerdo al D.S. Nº 609 de Bienes Nacionales de 1978, o del ancho definitivo que determine la Dirección de Vialidad, para cada sector del cauce, de acuerdo al comportamiento histórico que presenten los esteros.

5.- Agrégase a continuación del texto original del Artículo 57 lo sig.:
Sin embargo, procederán reducciones a las fajas señaladas, en virtud de la normativa legal vigente del Servicio de Salud.

6.- Modifícase el Artículo 59, en su Cuadro de Vialidad. Código 03 del Camino Codegua-La Compañía. Tramo desde cruce con Avda. La Compañía (Graneros) hasta 285 mts. al norte de calle Dorado, el ancho de las fajas de protección a ambos costados del camino de: 35 mts. a 15 mts.

Modifícase el Artículo 59, en su Cuadro de Vialidad. Código 02 del Camino Longitudinal Antigua. Tramo desde límite de extensión urbana sur de Graneros, hasta 200 mts. al norte de Avda. República de Chile, el ancho de las fajas de protección a ambos costados del camino de: 35 mts. a 15 mts.

Modifícase el Artículo 59, en su Cuadro de Vialidad. Código 13 Carretera del Cobre, en el tramo desde Límite de Extensión Urbana Oriente de Rancagua hasta Canal Rafaelino, el ancho de las fajas de protección a ambos costados de la vía de: 10 mts. a 35 mts.

Modifícase el Artículo 59, en su Cuadro de Vialidad. Código 01 Ruta 5 Sur, en el tramo desde límite Comuna de Codegua, hasta límite de Extensión Urbana norte de Rancagua, el ancho de las fajas de protección a ambos costados de la vía de: 100 mts. a 70 mts.

Agrégase al Artículo 59 una nueva vía bajo el Código Nº 16, denominada "Avenida de Circunvalación Norte", de acuerdo a las siguientes condiciones:

Código	Nombre de la Vía	Tramo	Exist. Prop.	Ancho Mínimo entre cimientos o líneas of.	Fajas Prot
16	Avenida de Circunvalación Norte	Desde Ruta 5 Sur hasta Av. B.O'Higgins	P	35 m	—

Silvia Tasville Aranda, Jefe Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, VI Región.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE BUIN

MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Núm. 391 exento.- Buin, 29 de Mayo de 1995.- Vistos: El Art. 43 y demás pertinentes del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en los Arts. 5 letra d), 10 y 56 letra i), 58 letra c), y 69 letra b) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Considerando:

1.- La Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 401 de 31 de diciembre de 1986, modificado por Decretos Alcaldicios Nº 177 de 31 de diciembre de 1987, Decretos Alcaldicios Ex. Nº 59 y Ex. Nº 173 de 23 de marzo y 20 de junio de 1989 respectivamente.

2.- Que es necesario fijar los derechos municipales por concepto de bodegaje de vehículos en el corral municipal.

3.- El Acuerdo Nº 712 del Concejo Municipal de fecha 24 de mayo de 1995.

Decreto:

1.- Modifícase la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, Decreto Alcaldicio Nº 401 de 31 de diciembre de 1986, modificado por Decretos Alcaldicios Nº 177 de 31 de diciembre de 1987; Decreto Alcaldicio Ex. Nº 59 y Ex. 173 de 23 de marzo y 20 de junio de 1989 respectivamente, en el sentido de agregar el siguiente nuevo Art. 10-1 en el Título IV sobre Derechos Municipales de Tránsito, Transporte Público y Vehículos.

Art. 10-1.- Los servicios de bodegaje que señala el Art. 161 de la Ley Nº 18.290, respecto de vehículos sin su conductor o contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

a) Motos, motocicletas, motonetas	0,05	U.T.M.
b) Automóviles	0,10	U.T.M.
c) Vehículos a tracción humana y animal	0,025	U.T.M.
d) Camionetas de carga	0,20	U.T.M.
e) Camiones, buses, microbuses y máquinas pesadas en general	0,30	U.T.M.
f) Otros no clasificados	0,10	U.T.M.

Se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos, los vehículos respecto de los que se acredite que han sido trasladados a los recintos municipales en conformidad a los Arts. 50, 98, 197 y 180 de la Ley de Tránsito y los retenidos judicialmente, todo ello hasta 3 días después de la orden de devolución emitida por Carabineros de Chile o el Tribunal según correspondiere.

2.- La presente modificación registrará desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y archívese.- Angel Bozán Ramos, Alcalde.- Beatriz Rebolledo Macuana, Secretaría Municipal.

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

RECTIFICACION

En la edición del Diario Oficial Nº 35.160, de 6 de Mayo del año en curso, se publicó, por error de transcripción, el Decreto Nº 167, en el que otorgaba una Pensión de Gracia, a Doña Leonor Rosa Maureira Núñez, no obstante este beneficio ya había sido concedido por Decreto Nº 165, publicado en el Diario Oficial Nº 35.128 de 27 de Mayo en curso, correspondiendo por lo tanto el Decreto Nº 167, a Don Raúl Mallea Cáceres, publicado en la Edición Nº 35.173, de 22 de Mayo de 1995.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DOÑA PATRICIA ROI JONAS

Santiago, 31 de Marzo de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 814.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 9 de Marzo de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que doña Patricia Roi Jonás, se encuentra en la situación prevista en el Art. 6º, de la Ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

Decreto:

Artículo único: Concédese, por Gracia, a doña Patricia Roi Jonás, una pensión equivalente al 50% de un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Minis-

tro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Marcelo Schilling Rodríguez, Subsecretario del Interior Subrogante.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DOÑA AIDA ISABEL MATUS MARTINEZ

Santiago, 31 de Marzo de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 815.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 9 de Marzo de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que doña Aida Isabel Matus Martínez, se encuentra en la situación prevista en el Art. 6º, de la Ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

Decreto:

Artículo único: Concédese, por gracia, a doña